



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Demandante:	URBANIZACIÓN PRADO VERDE P.H NIT 800.168.606-7
Demandado:	ALBEIRO DE JESUS JARSMILLO ARROYAVE CC N°71.930.793
Radicado:	05001-40-03-014-2022-00995-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA
AUTO:	N°405

La demanda instaurada por la **URBANIZACIÓN PRADO VERDE P.H** con **NIT 800.168.606-7**. en contra de **ALBEIRO DE JESUS JARSMILLO ARROYAVE** con **CC N°71.930.793**, se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, con el fin de que el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberá aportar el respectivo folio de la M.I N°01N5048328, indicado en la demanda como inmueble de propiedad del demandado, y objeto de causación de cuotas de administración, teniendo en cuenta que el certificado de la libertad aportado como anexo a la demanda registra la M. N°01N-5065576, donde se relaciona otro número de casa y por consiguiente otros propietarios.

SEGUNDO: Se deberá allegar un nuevo poder donde solo se relacione el nombre del demandado en el presente proceso, por cuanto en el mismo se relacionan dos personas, la cual una de ella no se hace mención en el escrito de demanda.

TERCERO: Respecto al correo electrónico indicado como del demandado, se afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (Ley 2213 de 2022).

CUARTO: Se deberá suprimir de la solicitud de medidas cautelares el numeral segundo, por cuanto las personas relacionadas no hacen parte del proceso, o de ellos no se hace mención en la demanda.

QUINTO: Se deberá allegar por separado el escrito de demanda y el escrito de medidas cautelares.

SEXTO: Se deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479a391b2f9efafd1120779ea12f0a0f31cf28b059a18b70b437cb9dac8e9190**

Documento generado en 27/03/2023 10:14:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>